

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 25 de Septiembre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4º número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4º número 175.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 4º número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leclerc

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17ª Casa particular: Pasaje de la Independencia, número 44.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 161

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales 4 B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República 4 B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas 4 B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos 4 B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

PABLO ARSENERA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia.

Resolución número 193 de 14 de Septiembre de 1909.
Resolución número 191 de 15 de Septiembre de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Sección Primera.

Resolución número 875 de 9 de Septiembre de 1909.
Resolución número 836 de 9 de Septiembre de 1909.
Resolución número 837 de 9 de Septiembre de 1909.
Resolución número 838 de 10 de Septiembre de 1909.
Resolución número 839 de 10 de Septiembre de 1909.
Resolución número 840 de 10 de Septiembre de 1909.
Resolución número 841 de 10 de Septiembre de 1909.
Resolución número 842 de 10 de Septiembre de 1909.
Resolución número 843 de 10 de Septiembre de 1909.
Resolución número 844 de 10 de Septiembre de 1909.
Resolución número 845 de 10 de Septiembre de 1909.
Resolución número 846 de 10 de Septiembre de 1909.
Resolución número 847 de 11 de Septiembre de 1909.
Resolución número 848 de 11 de Septiembre de 1909.
Resolución número 849 de 11 de Septiembre de 1909.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 37 de 26 de Agosto 1909.
Certificado de registro de marca de fábrica número 187.
Certificado de registro de marca de fábrica número 189.
Certificado de patente de invención número 26.
Contrato número 36 de 8 de Septiembre de 1909.
Contrato número 37 de 11 de Septiembre de 1909.

Tesorería General de la República

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 10 de Septiembre de 1909.
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 11 de Septiembre de 1909.
Diligencia de registro practicada en el libro «Mayor» de un comerciante.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 9 de Septiembre de 1909.
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 10 de Septiembre de 1909.
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 11 de Septiembre de 1909.
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Septiembre de 1909.

Provincia de Bocas del Toro.

Contrato número 24 de 19 de Septiembre 1909.

Edictos.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 193.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia.—Resolución Número 193—Panamá, 14 de Septiembre de 1909.

Acéptase la excusa presentada por el señor Plácido Cianca para servir el cargo de Personero Municipal del Distrito de Dolega (Chiriquí), y pro-

cedase a llenar la vacante con la persona que indica el señor Gobernador de la provincia de Chiriquí en oficio número 323, de 9 de los corrientes.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 194.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 194.—Panamá, 15 de Septiembre de 1909.

El reo Toribio Ballesteros, condenado en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 18 de Junio del corriente año, reformatoria de la de primera instancia del señor Juez del Circuito de Oriente, a sufrir la pena de trece meses quince días de reclusión por el delito de maltrato de obra, pide en las anteriores diligencias la conversión de su pena en presidio.

Con tal fin ha acompañado el correspondiente certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia de Los Santos, en el cual consta que es apto para los trabajos públicos; y teniendo en cuenta que el peticionario estuvo detenido un día, y que tiene un mes once días de haber ingresado en la Cárcel Pública del Circuito de Oriente, resulta que le faltan doce meses tres días para cumplir el total de su condena.

En vista de lo dispuesto en el artículo 108 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conviértense a partir de esta fecha los doce meses tres días de la pena de reclusión que le faltan al reo Toribio Ballesteros para completar su condena, en ocho meses dos días de presidio.

Remítase copia de esta Providencia al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a fin de que la haga saber del expresado reo, cóplee y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 835.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 835.—Panamá, 24 de Septiembre de 1909.

Los señores Fidanque & de Castro, manifiestan a este Despacho que en el vapor «Orubas», han recibido de Londres 175 cajas de leche condensada, cuyo valor inclusive flete y demás gastos asciende a \$ 113-2-6, suma que figura en la factura consular como precio original, por error de los embarcadores quienes no han deducido el montante de los gastos, los cuales

ascienden a \$ 12-6-2, como lo prueban con los documentos que acompañan, y solicitan se dispongan los líquidos y cobre el Impuesto comercial sobre la cantidad de \$ 16-4, que es el precio neto.

En vista de lo expuesto y de los documentos presentados,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que libere y cobre el Impuesto Comercial mencionado ciento setenta y (175) cajas de leche, tomando por base el valor neto de ellas que son cien libras esterlinas, diez y setenta y cuatro peniques (\$ 100-10-4).

Regístrese, comuníquese y queuse.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Fomento,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 836.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 836.—Panamá, 9 de Septiembre de 1909.

Visto el escrito del señor A. Obarrío, apoderado del señor Obarrío, contraído a manifestar que el vapor «Chiriquí», procedente de Cayo (Ecuador), le han venido cuenta [50] sacos de café, sin documentos de seguro por falta de Consular de Panamá y una Agencia Aseguros, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer multas de que tratan respectivamente la Resolución número 275 de 1909 y Decreto número 28 del presente puesto que en dicho puerto no agente consular de esta República.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que libere y cobre del peticionario el Impuesto Comercial sobre los cincuenta sacos de café en referencia de la Ley, y perciba los derechos consulares sin recargo de la cuenta que se refieren las disposiciones arriba citadas, más el importe del seguro.

Regístrese, comuníquese y queuse.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Fomento,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 837.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 837.—Panamá, 9 de Septiembre de 1909.

Por medio del escrito que dice a este Despacho el señor Ecker Jr., que en el vapor «Saxo» procedente de Hamburgo, le han llegado dos cajas de mercancías, una de J. J. E. y distinguida con los números 187 y 191; pero que abierta número 187 resultó que fue a en el viaje, y verificado su contenido faltaron las mercancías siguientes:

24 Dopeñas camisetas clase fina 6 K.

Docena calzoncillos de lana, clase fina ó K.
Docenas camisetas de lana, clase segunda ó 30, y se den las órdenes del caso á que se sean devueltos los derechos respectivos.

ta de lo expuesto y del cer del señor Inspector del Puerto del Resguardo Nacional de el del señor Agente de la línea Hamburguesa Americanas presenciaron la apertura de la caja en referencia,

SE RESUELVE:

zar al señor Administrador de la Provincia de Colón, previas las formalidades de ley, la suma que corresponde al Impuesto Comercial sobre mercancías arriba enumeradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 838.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 838. Panamá, 10 de 1909.

Vista la Resolución número 107, dictada el día 2 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, al se devuelve á los señores C. Nish & Co la suma de \$5.00 como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque no legalizado por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, por mercancía vendida en el vapor "Ida", y se alega la que les fue por la falta de presentación de certificado de seguro de las mercancías que recibieron en el "San Francisco", por haberse vencido el día por la Resolución número 13 de Julio, dictada por esta.

SE RESUELVE:

apruébese en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 839.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 839. Panamá, 10 de 1909.

Resolución número 108 dictada el día 2 del presente mes, por el señor Tesorero General de la República, al se devuelve á los señores Regla & Regla, la suma de \$5.00 como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque no legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, dicha multa,

SE RESUELVE:

apruébese en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 840.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 840. Panamá, Septiembre 10 de 1909.

Vista la Resolución número 109 dictada el día 2 de los corrientes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve al señor José Corcó, la suma de cinco (5.00) balboas como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

apruébese en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 841.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 841. Panamá, Septiembre 10 de 1909.

Vista la Resolución número 110 dictada el día 2 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve al señor Pablo Menotti, la suma de cinco (5.00) balboas como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

apruébese en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 842.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 842. Panamá, 10 de Septiembre de 1909.

Vista la Resolución número 111, dictada el día 2 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve á los señores Shung Hing & Co, la suma de cinco (5.00) balboas como multa que les fue impuesta, por haber presentado debidamente legalizado por el Cónsul de la República en el puerto de origen el certificado de seguro, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

apruébese en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 843.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 843. Panamá, Septiembre 10 de 1909.

Vista la anterior Resolución número 52, dictada el 9 de los corrientes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se ordena devolverles á los

señores Eisenmann & Eleta la suma de ocho balboas (B 8.00) que pagaron como multa por falta de presentación del certificado de seguro y el conocimiento firmado por el señor Cónsul de la República,

SE RESUELVE:

apruébese en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 844.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 844. Panamá, Septiembre 10 de 1909.

Vista la anterior Resolución número 54, proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, el 9 de los corrientes, por la cual se ordena la devolución de la suma de tres balboas [B 3.00] que pagó el señor O. L. Martínez como multa por falta de presentación del conocimiento de embarque correspondiente á unas mercancías que le vinieron de Cartagena (Colombia),

SE RESUELVE:

apruébese en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 845.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 845.—Panamá, Septiembre 10 de 1909.

Vista la anterior Resolución número 53, proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, el 9 de los corrientes, por la cual ordena la devolución de la suma de cinco balboas (B 5.00) que pagaron los señores Wessels Bros & Von Gantard como multa por falta de presentación del certificado de seguro.

SE RESUELVE:

apruébese en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 846.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 846.—Panamá, Septiembre 9 de 1909.

El señor Eugenio Frasechi, agente viajero, dice á este Despacho que por vapor "Guatemala" ha traído del Callao como equipaje cuatro (4) cajas que contienen muestras por valor de cuarenta balboas (B. 40.00), las cuales desea vender en esta ciudad, y pide se den las órdenes del caso á fin de poder retirarlas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General para que liquide y cobre del peticionario el Impuesto Comercial sobre las cuatro (4) cajas de muestras en referencia, tomando por base la

cantidad de cuarenta balboas (B. 40.00) y perciba los derechos consulares sencillos y el valor del certificado del conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 847.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 847.—Panamá, Septiembre 11 de 1909.

Por medio del precedente escrito dice á este Despacho el señor Gerente de la "West Coast Trading Company" que en el vapor "Allianca", procedente de New York, le ha venido una (1) caja que contiene mercancías, con la factura consular sin la firma del señor Cónsul, y pide se le permita retirarla.

En vista de lo expuesto y de lo determinado en la Resolución número 274 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario el Impuesto Comercial sobre la caja de mercancías en referencia, tomando por base la cantidad de ciento cuarenta y seis balboas veintiséis centésimos [B-146.26] que reza la factura consular no certificada y dobles los derechos consulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 848.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 848.—Panamá, Septiembre 10 de 1909.

El señor Joshua Piza, apoderado especial de la "Panamá American Corporation", solicita en el escrito que precede se exoneren del pago del impuesto de introducción seis (6) bultos que contienen materiales telefónicos por valor de \$ 17.09 oro americano venidos en el vapor "Colón", procedente de New York.

En vista de lo expuesto y del contrato celebrado el 17 de Enero de 1907, por el cual el Gobierno de la República consideró el servicio de teléfonos de una empresa de utilidad pública; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á las necesidades del servicio antes dicho, y que se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los (6) seis bultos de efectos á que alude el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la mencionada Empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 849.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 849.—Panamá, Septiembre 11 de 1909.

Solicitan los señores Isaac Brandon & Bros de esta Secretaría en el escrito que precede se les devuelvan los derechos que pagaron sobre diecisiete (17) botellas que resultaron rotas en una partida de doscientas cincuenta (250) cajas de Cognac que les llegó en el vapor "Perou" y cinco (5) botellas rotas y dos (2) de menos en otra partida de doscientas cincuenta y una (251) cajas que trajo el "Clyde".

En vista de lo expuesto y del certificado del señor Jefe del Resguardo Nacional y el del señor Agente de la Compañía del Ferrocarril, en los que se comprueba la verdad de lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva a los señores Isaac Brandon & Bros la suma que pagaron por Impuesto Comercial sobre las diecisiete (17) botellas de Cognac y las (7) de Opopto y Jerez en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 37.—Panamá, 26 de Agosto de 1909.

El señor Abraham Martínez, en memoria de 10 de Mayo último solicitó de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica, cuya descripción es la que sigue:

"La etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma rectangular; sobre fondo de oro y en la parte superior de la etiqueta, en letras rojo y negro, las palabras: «RON CHIRICANO»; en el centro hay un círculo en el cual aparece un hombre á caballo, con una botella en la mano."

En memoria del 14 del mismo mes de Mayo, el señor Martínez, participó á este Despacho, que había traspasado sus derechos á dicha marca, á los señores C. Quelquejeu & Co., quienes en memoria de 20 de los corrientes, en su carácter de cesionarios del señor Martínez, y como únicos dueños de dicha marca, piden que el registro se haga á favor de los señores C. Quelquejeu & Co. y de Fabio Arosemena, en virtud de convenio que celebraron con dicho señor Arosemena, el día 17 de Mayo del año en curso.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por el señor Martínez, fué publicada, por primera vez, en la «Gaceta Oficial» No. 846, de 26 de Mayo última, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º Que el traspaso hecho por el

señor Martínez, á los cesionarios C. Quelquejeu & Co., fué en debida forma y que éstos han pedido en su carácter de legítimos dueños de dicha marca que se haga el registro á favor de los señores C. Quelquejeu & Co. y de Fabio Arosemena, según consta en las diligencias respectivas, que reposan en el archivo de esta Secretaría;

3º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial; y

4º Que tres ejemplares de la marca descrita han sido depositados en este Despacho, como lo previene la ley;

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores C. Quelquejeu & Co. y Fabio Arosemena, domiciliados en esta ciudad.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de terceros. Expídase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 180.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los Sres. Carleton & Hovey, de Lowell, Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en la República, Dr. J. Cueva García, ocurrieron al Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de fábrica, cuya descripción es la siguiente:

Las palabras: «FATHER JOHN'S» y un retrato en busto, en forma de medallón, del Reverendo John O'Brien, con la cual marca se designan los remedios y medicinas que elaboran Carleton & Hovey, en Lowell, Massachusetts, Estados Unidos;

Que la expresada solicitud, fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 846 de 24 de Mayo último, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la marca descrita, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en la expresada Secretaría; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes,—por Resolución número 36 de esta misma fecha—quedó registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual solo podrán usar los señores Carleton & Hovey, de Lowell, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente Certificado, en Panamá, á los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

2 vs.—1.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 181.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Abraham Martínez, ocurrió al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que sirva para distinguir en el comercio una clase de ron y, que dicha marca consiste en una etiqueta cuya descripción es la que sigue:

«La etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma rectangular; sobre fondo de oro y en la parte superior de la etiqueta, en letras rojo y negro, las palabras: «RON CHIRICANO»; en el centro hay un círculo en el cual aparece un hombre á caballo, con una botella en la mano».

Que el 14 del mismo mes de Mayo, el expresado señor Martínez, participó á la Secretaría de Fomento, que había traspasado sus derechos á dicha marca, á los señores C. Quelquejeu & Co., quienes el 20 de los corrientes, en su carácter de cesionarios y únicos dueños de la marca que les fue traspasada por el señor Martínez, pidieron á la mencionada Secretaría, que el registro se hiciera á favor de los señores C. Quelquejeu & Co. y de Fabio Arosemena, en virtud de convenio que celebraron con dicho señor Arosemena el día 17 de Mayo del año en curso;

Que la expresada solicitud de registro, fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 846, de 26 de Mayo último, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario,

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la etiqueta descrita, han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes—por Resolución número 37 de esta misma fecha—quedó registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores C. Quelquejeu & Co. y Fabio Arosemena domiciliados en esta ciudad.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

2 vs.—1.

CERTIFICADO

de patente de invención.

Número 26.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Saturnino Rodríguez U., domiciliado en Chitré (Provincia de Los Santos), por medio del señor David Burgos, sustituto de su apoderado legal señor Antonio Burgos, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de invención, que le asegure, por el término de cinco años, el derecho exclusivo para usar, vender y explotar en el territorio de la República, un invento de su propiedad, denominado «Alambique Rodríguez U.», que destila alcohol y aguardiente seco simultáneamente ó cualquiera de uno de estos dos productos solamente;

Que el peticionario ha consignado en la Tesorería General de la República, el valor correspondiente á cinco años de privilegio y el valor de la

inscripción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los libros que ha depositado en la Secretaría de Fomento;

Que ha cumplido con el deber de depositar en la expresada Secretaría, una descripción pormenorizada del invento;

Que se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en la GACETA OFICIAL (número 108 de 10 de Abril último) y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que por Resolución número 27 de 23 de Julio ppdo. expedida por la Secretaría de Fomento, se concedió al mencionado señor Saturnino Rodríguez U., el privilegio solicitado; y

Que de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 24 de 14 de Noviembre de 1908, sobre patentes de invención y registro de marcas de fábricas y de comercio, se pone al señor Saturnino Rodríguez U., en posesión del privilegio, por el término de cinco años, contados desde la fecha de la citada Resolución, para que use, venda y explote en el territorio de la República, la invención de que se ha hecho referencia.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

(2 vs. 1).

CONTRATO NUMERO 36.

Luis E. Alfaro, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en nombre del Gobierno, y Robert N. Boles, en su propio nombre, hemos celebrado el contrato cuyas cláusulas se leen á continuación.

Robert N. Boles, se compromete construir doce metros veinte centímetros (12m. 20) de muelle como prolongación del que actualmente existe en el edificio donde funciona el Muelle Fiscal, desde el frente del citado muelle actual hacia el mar, prologación que tendrá el mismo ancho del muelle actual y que será construida en las mejores condiciones usuales y con materiales de la mejor calidad.

Boles se compromete á terminar dicha obra antes del treinta y uno de Agosto próximo veniente.

El precio de este contrato se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00). Terminada la obra y recibida á satisfacción del Gobierno éste pagará á Boles el saldo que quede de dicha suma deducidos el valor de los materiales y el de las planillas de trabajadores, pues el Gobierno suministrará dichos materiales por cuenta de Boles y pagará también por cuenta del mismo sumamente dichas planillas.

Boles presenta como fador por suma de doscientos balboas (B. 200.00) al señor William J. Lyman Young para garantizar el cumplimiento de este contrato, que se extiende en tres ejemplares, en Bocas del Toro, día seis de Julio de mil novecientos nueve, y que será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo nacional, sin cuya aprobación no será válido.

Para constancia y en prueba de aceptación firma con las partes contratantes el fador nombrado.

Luis E. Alfaro.—R. N. Boles.—William J. Lyman Young.—Felipe López, Intérprete Oficial.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 8 Septiembre de 1909.

Aprobado,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

CONTRATO NUMERO 37.

Escritos, á saber: J. E. Lefevre, Director de la Oficina de Desapachos, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la Asam- blea Legislativa, en nombre y representación del Poder Ejecutivo, por el que en adelante se denominará el Gobierno, y W. Harcourt Palmer, británico, natural de la isla, de tránsito por esta capi- tal, de tránsito por esta capi- tal, su propio nombre y represen- tación por la otra parte, la cual en adelante será llamada el Concesio- nario, celebraron un contrato de las siguientes condiciones:

1.º El Concesionario señor Pal- mer se compromete:

tener organizada dentro de un mes más tardar contado desde la fecha de este contrato, una compañía de sociedad industrial que tendrá á su cargo fabricar en el territorio de la República el explosivo de dinamita del expresado Palmer, y administrar el negocio en todo el país; establecer una fábrica dotada de todos los adelantos exigidos en esta clase de construcciones, fabricación y el expendio del mismo en referencia, en el punto de tránsito nacional que el Concesionario convenga, con la autorización de que sea el caso de po- ner consultando todas las segurida- des posibles;

que en la organización de la misma tenga participación el capi- talista en un veinticinco por ciento (25%);

emplear hijos del país en los trabajos de la empresa en que go- ce de los conocimientos técnicos es- necesarios;

suministrar al Gobierno de la República, cuando así sea solicita- do, todo el explosivo que ne- cesite para sus trabajos, con un quin- tien por ciento (15%) de descuento del que se vendan cantidades á otros Gobiernos, compañías ó personas particulares.

El Gobierno por su parte

permite al Concesionario la libre disposición de derechos, uso de dieciocho meses sola- mente de toda la maquinaria y mate- riales de construcción re- queridos para la instalación y el en- tendimiento de la fábrica; y

permite, igualmente, al mis- mo tiempo, libre de tales derechos los aparatos, minerales y químicos y efectos y picos, puesto que se requieran para la fabricación del explosivo y el ma- terial de la fábrica, por todo el término de este contrato; para obtener algunas de las es- tas de que aquí se trata, el Concesionario ó quien sus derechos se deberá atenderse á lo dis- puesto en la Ley 48 de 1908, sobre el

El Gobierno declara á la fábrica de utilidad pública, y por tal razón se extiende el pago de todo el impuesto nacional ó municipal durante un período de diez años.

El término de duración del convenio será de diez años, comenzando á contarse desde la fecha en que sea aprobado por el Sr. Presidente de la Asam- blea Legislativa.

Este contrato podrá ser re- novado de mutuo acuerdo de las par- tes contratantes, y requiere para su aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República y ratificación de la Asam- blea Legislativa.

En lo cual se extiende el pre- sente contrato, para que ambas partes firmadas en Panamá, el 9 de Septiembre de mil novecientos

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.
El Contratista,
W. HARCOUET PALMER.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 11 de Septiembre de 1909.

Aprobado: sométase á la consideración de la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República.

Table with financial data: Existencia anterior, Entradas de hoy, Suma, Salida de hoy, Existencia para mañana.

Panamá, 10 de Septiembre de 1909. El Cajero, J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República.

Table with financial data: Existencia anterior, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy, Existencia para mañana.

Panamá, 11 de Septiembre de 1909. El Cajero, J. M. Alzamora.

DILIGENCIA de registro practicada en el libro «Mayor» de un Comerciante.

Tesorería General de la República.

En la fecha ha presentado á este Despacho el señor F. C. Herbruger para el pago del impuesto respectivo, el presente libro que se destina á ser el «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de The F. C. Herbruger Co.

Consta de ciento ochenta y cinco (185) fojas útiles que computadas en razón de cinco centavos dan un total de nueve pesos con veinticinco centavos [\$ 9.25] suma que ha sido consignada en esta Tesorería en siete Timbres Nacionales que representan dicho valor y que se adhieren á la primera página de este libro de conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla á la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.

El Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA.

El Jefe Segundo del Circuito,
ELECTOR VALDÉS

El dueño del libro,
The F. C. Herbruger Co.

El Secretario del Juzgado,
Gregorio Conte.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with financial data: Existencia de ayer, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy.

Existencia para mañana, B 14 135,57. Por el Administrador, Miguel de la Espriella, Cajero.

Colón, Septiembre 9 de 1909.

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with financial data: Existencia de ayer, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy.

Existencia para mañana, B 16 211,644. Por el Administrador, Miguel de la Espriella, Cajero.

Colón, Septiembre 10 de 1909.

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with financial data: Existencia de ayer, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy.

Existencia para mañana, B 7 302,82. Por el Administrador, Miguel de la Espriella, Cajero.

Colón, Septiembre 11 de 1909.

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with financial data: Existencia de ayer, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy.

Existencia para mañana, B 7 895,22. Por el Administrador, Miguel de la Espriella, Cajero.

Colón, Septiembre 13 de 1909.

Provincia de Bocas del Toro

Gobernación de la Provincia

CONTRATO NUMERO 24

Luís E. Alfaro, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en nombre del Gobierno, y Francisca Aguilar, en su propio nombre, hemos celebrado este contrato.

Francisca Aguilar se compromete á suministrar diariamente á los reos y detenidos de la Cárcel de esta ciudad alimentación sana y de la mejor calidad, en la forma prescrita por la Junta Nacional de Higiene, según nota del Secretario de dicha Junta, dirigida al Ministro de Justicia, con fecha 3 de Febrero de 1904, número 457, como se expresa á continuación:

DESAYUNO.—De 6 á 6.30 de la mañana, consistente en una taza de café, ó café con leche, con azúcar y un pan fresco de buena calidad.

ALMUERZO.—De 12 á 12.30 del día, consistente en un plato de sopa ó sancocho del país, con su correspondiente verdura y condimento; un rancho compuesto de arroz (4 onzas), frijoles (1 onza), carne (8 onzas), y la necesaria manteca de cerdo; un plátano verde ó maduro, asado ó cocido, y un pan (5 onzas).

COMIDA.—De 6 á 6.30 de la tarde, consistente en plato de sopa ó caldo, con carne y hueso; un plato de arroz con frijoles (4 onzas del primero y 1 onza del segundo); un pedazo de carne guisada, asada ó cocida, un plátano y un pan.

Dos veces á la semana se reemplazará la ración de 12 onzas de carne por ocho onzas de bacalao, de modo que sea variada en algo la uniformidad de la alimentación.

El Gobierno pagará á la Contratista por quince días vencidos, mediante cuenta que ésta presentará en debida forma, con el visto bueno del Alcalde de la Cárcel, el valor de dicha alimentación, á razón de cuarenta centavos de baiboa (B. 0.40) diarios por cada individuo. Para el cómputo diario se tendrá como base el número de individuos del día anterior. Por consiguiente la Contratista comenzará á cobrar por la alimentación de cada persona que entre en el día sucesivo, desde el día siguiente al de su entrada; y para compensar la diferencia queda asimismo establecido, que se le pagará por cada individuo hasta el día de su salida inclusive, aunque ésta sea por la mañana.

La Contratista garantiza el cumplimiento de este contrato con la fianza del señor Manuel Tiburcio López, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), la que se hará efectiva si, por falta de cumplimiento, ya sea por la cantidad ó calidad de la alimentación, ó por cualquiera otra circunstancia, el Gobierno se viera en la necesidad de rescindir este contrato, lo que podrá hacer administrativamente. Cuando las faltas de cumplimiento no sean de mucha importancia, y que no redunden por consiguiente en grave perjuicio para los presos se impondrán á la Contratista multas de uno á cinco balboas (B. 1 á B. 5).

Este contrato durará hasta el 31 de Diciembre del presente año, y puede ser prorrogado á voluntad de las partes. Se extiende en dos ejemplares que firman las partes contratantes y el fiador, en prueba de que acepta en Bocas del Toro, á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.

El Gobernador,
LUIS E. ALFARO.
La Contratista,
FRANCISCA AGUILAR.
El Fiador,
M. T. LÓPEZ.

Edictos

AVISO. En cumplimiento del artículo 384 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER: Que en poder del señor Natividad Nieto, se encuentra depositada por esta Alcaldía una vaca hoesca herrada con estos fierros 4 P, sin dueño conocido.

Como dicho semoviente no tiene dueño conocido hágalo valer quien se crea con derecho en el término de 30 días, pasados los cuales, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Agosto 20 de 1909. El Alcalde,

NEMESIO MORENO. El Secretario,
Esteban Sánchez.

[3 vs. 1]. Tipografía Moderna—Panamá.